

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 6.19 Has. (Seis Hectáreas, Un Mil Novecientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos, denominados "Sausal Cornelia Santa María" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo 2°** — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del distrito Registral de Lambayeque, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del terreno a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0098-85-AG/DGRAAR

Lima, 21 de Febrero de 1985

Visto: El expediente organizado por la Dirección de la Región Agraria V - Ancash, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "Señor de los Milagros", ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 114-84-DR-V.Anc, de 07 de Mayo de 1984, la Dirección de la Región Agraria V - Ancash, en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terreno eriazo de dominio del Estado la extensión superficial de 61 Has. 5,504 m2. del predio rústico "Señor de los Milagros", ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 19 de Diciembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 y Art. 6° del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria, para lo cual deben ser previamente incorporados al Patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 61 Has. 5,504 m2. (Sesenta y un Hectáreas, Cinco Mil Quinientos Cuatro Metros Cuadrados) del predio rústico "Señor de los Milagros", ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

**Artículo Segundo.** — La Dirección Regional V - Ancash solicitará al Jefe del Distrito Registral, en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN CAJAMARCA**

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00697-85-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Febrero de 1985

Visto: El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico "Ciruelo", con una extensión superficial de 1,136 Has. 8,700 m2., ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 007-84-DRA-XI-OAJ, de fecha 04 de Junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo N° 045-83-AG; declaró de dominio del Estado el predio rústico "Ciruelo", con la extensión y ubicación señaladas inicialmente, en aplicación del artículo 52° del Reglamento de Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, la citada Resolución Directoral quedó legalmente consentida al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1068-84-DGRAAR, de fecha 13 de Noviembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 38° del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50° y 53° de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 044-83-AG, y solicita asimismo, al Ministerio de Agricultura,



la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "Ciruelo", en aplicación del Inciso d) del artículo 32 del Decreto Ley 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico "Ciruelo", con una extensión superficial de 1,136 Has. 8,700 m<sup>2</sup>. (Mil Ciento Treintiséis Hectáreas Ocho Mil Setecientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Ciruelo", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4°** — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00098-85-AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Febrero de 1985

Visto: El expediente relativo a la declaración de Extinción de Dominio de los predios rústicos denominados "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con una extensión superficial total de 6,972 has. ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 244-82-AG-DRA-XI-C, de fecha 08 de junio de 1982, la Dirección de la Región Agraria XI-Cajamarca, declaró de dominio del Estado los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con la extensión superficial y ubicación anotadas inicialmente en aplicación de los dispositivos pertinentes del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", y del Artículo 52° de su Reglamento;

Que, la citada Resolución Directoral ha quedado legamente consentida, al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1168-84-DGRA-AR, de fecha 26 de noviembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el Artículo 38° del Cuerpo Legal acotado, y los Artículos 50° y 53° de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 044-83-AG, y solicita asimismo, al Ministerio de Agricultura, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad de los citados predios "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", en aplicación del inciso d) del Art. 32 del Decreto Ley 22175;

Que, de conformidad con lo que se estipula en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21147, para la ejecución de los programas y proyectos que regularicen la tenencia de la tierra a favor de los ocupantes, se tendrá presente las 1767 has. 7000 m<sup>2</sup>, que constituyen recurso forestal dentro de la extensión superficial de los predios procesados, de acuerdo con el Informe sobre Estudio de Clasificación de Tierras, según su capacidad de Uso Mayor;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio de los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con una extensión superficial total de 5,972 has. (Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos Hectáreas), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4°** — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.